



Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de fijación de Cuota de Alimentos interpuesto por WILL HAMS FRIAS ROYERO, contra WILSON FRÍAS GÁMEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00593 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se tiene que el joven WILL HAMS FRIAS ROYERO, nacido el 10 de diciembre de 2003, con 19 años de edad, supera la edad límite determinada por la ley para ser acreedor de alimentos que se descuenta a WILSON FRÍAS CATAÑO.

De la edad del alimentante, surge el problema jurídico a resolver, el que consiste en definir, ¿Si procede o no?, ¿que el juzgado continúe con el pago de la cuota de alimentos, que es consignada en la cuenta de depósitos judiciales, por la entidad pagadora de lo devengado por el señor WILSON FRÍAS CATAÑO, o su edad constituye elemento suficiente para disponer el levantamiento del embargo que afecta el ingreso del alimentante?

SOBRE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA:

Consagra el artículo 422 del Código Civil: DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

La condición contemplada, fue ampliada de manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”

No es el hecho de la mayoría de edad, por el que se termina la obligación alimentaria, a pesar de esta, pueden presentarse circunstancias que lleven a que continúe la obligación de suministrar alimentos, por ello el ordenamiento legal prevé que el escenario propicio para determinar lo relacionado con la exoneración de alimentos, lo constituye el proceso verbal sumario, consagrado en el artículo 390 del Código General del proceso.

Ahora, en el caso en estudio, la razón de ordenar el embargo por concepto de cuota de alimentos, lo constituyó el hecho que, para la fecha de fijación de los alimentos, el beneficiario era menor de edad, pero al día de hoy el beneficiario tiene 19 años de edad, lo que indica que está en el tope establecido como límite para alimentos.

La Ley ha sostenido que la obligación alimentaria que deben los padres a sus hijos es:

(i) Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo;

(ii) Así mismo, han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta

CASO EN CONCRETO

El juzgado mediante auto del 11 de julio de 2023, requirió al beneficiario de la cuota, para que en el término improrrogable de 30 días a partir del momento de su notificación aportara pruebas documentales de que se encontrara estudiando, o en su defecto presentara algún impedimento físico, psíquico o de alguna otra naturaleza que le impidiera trabajar.



El joven WILL HAMS FRIAS ROYERO, allegó al despacho, certificado de estudios, emitido por la UNIVERSIDAD DE SANTANDER, la cual acredita que se encuentra estudiando en el sexto semestre, del programa de DERECHO, documento expedido el 27 de julio de 2023

Al respecto, señala la norma antes citada que, el juzgador deberá tomar decisiones teniendo en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón a la desidia de sus hijos.

Entonces, para esta servidora, estudiando las circunstancias especiales del caso en concreto, le sería dable extender el beneficio de alimentos al joven WILL HAMS FRIAS ROYERO, hasta el mes de diciembre de 2023, siempre cuando allegue soporte de matrícula del 2023, como quiera que se reitera, el juzgado presume y es lo que la entidad educativa certifica, sin perjuicio a las solicitudes de extensión del beneficio por continuación de estudios.

Así las cosas, el despacho oficiará al pagador del demandando, para informarle que la cuota alimentaria correspondiente al joven WILL HAMS FRIAS ROYERO, se encuentra vigente hasta el mes de diciembre de 2023, y a partir de ese momento, deberá seguir allegando certificado de estudios para demostrar la necesidad alimentaria.

El monto usualmente descontado, será entregado directamente al hijo por cuanto ya es mayor de edad, por lo cual se le requerirá para que aperture cuenta en el BANCO AGRARIO.

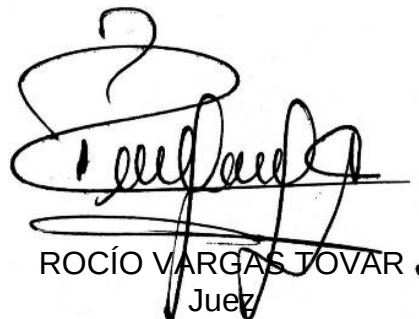
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: EXTENDER el beneficio de cuota de alimentos al joven WILL HAMS FRIAS ROYERO, hasta el mes de diciembre del 2023, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio a que el demandante anexe prueba de matrícula para el semestre y así sucesivamente hasta la terminación de sus estudios.

SEGUNDO: ORDENESE al joven WILL HAMS FRIAS ROYERO, para que aperture una cuenta de ahorros en el BANCO AGRARIO y anexe al despacho el correspondiente certificado de ello, para poder oficiar a la pagaduría de la empresa donde labora el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROCÍO VARGAS TOVAR,
Juez